



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 06 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Carta N° 014-2024-MPH-BCA/CS de fecha 27 de febrero de 2024; el Correo Electrónico de fecha 28 de febrero de 2024; la Carta N° 015-2024-MPH-BCA/CS de fecha 29 de febrero de 2024; el Informe N° 58-2024-MPH/GDS/SGPS/PVL de fecha 01 de marzo de 2024; el Informe N° 143-2024-MPH/GDS/SGPS de fecha 01 de marzo de 2024; la Carta N° 04-2024-MPH/GDeS de fecha 01 de marzo de 2024; la Carta N° 016-2024-MPH-BCA/CS de fecha 04 de marzo de 2024; el Proveído de Alcaldía N° 229 de fecha 04 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: (...) 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles. (...) 68.5. Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica. 68.6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta. 68.7. Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en el numeral 68.3.";

Que, mediante Carta N° 014-2024-MPH-BCA/CS de fecha 27 de febrero de 2024 la Presidente del Comité de Selección se dirige al Representante Legal de la Empresa GRUPO CEREGRAL CP E.I.R.L para manifestarle que en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



razón de que su oferta económica supera el valor estimado de la Entidad, se le solicita la rebaja de su oferta conforme a lo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole el plazo de 01 día hábil para presentar su respuesta;

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 28 de febrero de 2024, el Gerente del Grupo CEREGRAL CP E.I.R.L hace de conocimiento que en razón de la Carta remitida por el Comité el precio ofertado por su representada se mantiene como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA QUINUA MACA CEBADA CON AJONJOLI DESHIDRATADO EN POLVO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES. 81,841.63 KG	S/ 662,917.20

Que, mediante Carta N° 015-2024-MPH-BCA/CS de fecha 29 de febrero de 2024, la Presidenta del Comité de Selección manifiesta que habiendo realizado la evaluación de ofertas del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2023-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA QUINUA MACA CEBADA CON AJONJOLI DESHIDRATADO EN POLVO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2024", en donde el postor GRUPO CEREGRAL CP E.I.R.L ha obtenido el primer lugar en orden de prelación, pero su oferta económica supera el Valor Estimado, se le solicitó la reducción de su Oferta Económica, habiendo manifestado el postor su negativa a dicha reducción, por lo que deriva el expediente completo para que como área usuaria solicite la emisión de Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 027, por el monto de S/. 5,728.91 para otorgar la buena pro, caso contrario declarar desierto dicho procedimiento de selección en los ítems mencionados;

Que, mediante Informe N° 58-2024-MPH/GDS/SGPS/PVL de fecha 01 de marzo de 2024, la responsable de la Oficina del Programa Vaso de Leche solicita a la Sub Gerencia de Programas Sociales tramitar la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 027 por el monto de S/. 5,728.91, debido a que conforme a lo informado por el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 006-2023-MPH/BCA-CS, la oferta económica del postor ganador GRUPO CEREGRAL CP E.I.R.L supera el valor estimado;

Que, mediante Informe N° 143-2024-MPH/GDS/SGPS de fecha 01 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Programas Sociales solicita a la Gerencia de Desarrollo Social se trámite la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 027 por el monto de S/. 5,728.91;

Que, mediante Carta N° 04-2024-MPH/GDeIS de fecha 01 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social solicita ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario N° 027 por el monto de S/. 5,728.91;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 04 de marzo de 2024, la Oficina de Presupuesto indica que se ha procedido a habilitar la ampliación a la CCP N° 027;

Que, mediante Carta N° 016-2024-MPH-BCA/CS de fecha 04 de marzo de 2024; el Comité del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 06-2023-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA QUINUA MACA CEBADA CON AJONJOLI DESHIDRATADO EN POLVO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2024" solicita al Titular de la entidad la aprobación de la oferta económica presentada por GRUPO CEREGRAL CP E.I.R.L por el monto de S/. 662,917.20;

Que, mediante Proveído N° 229 de Alcaldía de fecha 04 de marzo de 2024, se remite el expediente a la Oficina



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la proyección de la resolución previa evaluación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la oferta económica que supera el valor referencial, presentada por el postor: CEREGRAL CP E.I.R.L en la Licitación Pública N° 06-2023-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA QUINUA MACA CEBADA CON AJONJOLI DESHIDRATADO EN POLVO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Comité de Selección de la Licitación Pública N° 006-2023-MPH-BCA/CS-1 y a la Gerencia de Desarrollo Social, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento publique la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Jhon Wilman Gálvez Bautista
ALCALDE (E)